REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00139-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado general de la parte demandante -folio 109-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA y EVER CASTRO ROA, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA y EVER CASTRO ROA (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16ef8d1419daa62e0d46422b3710b552ca5c741d13bd7dabd39c369f6fad7dfd
Documento generado en 02/02/2021 08:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00282-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido el traslado por la actora, de la excepción de mérito presentada por la parte demandada **GRASCO LTDA.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7b683545375834e4a9886bb43701345c0a809eb10158a45a68ec1111f8a87da
Documento generado en 02/02/2021 08:21:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00307-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez, que no indicó correctamente la dirección del juzgado -folio 59-, esto es, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., y no como quedó plasmado en dicha comunicación.

Igualmente, debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago a la dirección de notificación del demandado.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co..

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80018642d64ec895d90d8935a3cab0af2033b287a3e631347ec6490e229e2ac2
Documento generado en 02/02/2021 08:22:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00401-00

Reconocer personeria al abogado Ivan Arturo Rubio Velandia, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido visible a folio 86 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada obrante a folio 94, y observando que el acta de notificación se incurrió en un error puramente aritmético, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el acta de notificación personal –folio 89-, en el sentido de indicar que:

En los **nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**, a las 09:20 a.m., se notifica personalmente mediante video llamada en el aplicativo Microsoft Teams, al apoderado **IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.161.561** de Bogotá D.C.y Tarjeta Profesional No. **9.823** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., dentro del proceso con radicado 110014189-038-2020-00401-00, quien se le da a conocer el contenido del mandamiento de pago de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

En lo demás permanezca incólume la citada acta.

De igual manera, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el inciso 4° del auto del 15 de diciembre de 2020 –folio 90-, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandada se notificó el pasado 09 de diciembre de 2020, y no como por error quedó descrito. En lo demás permanezca incólume.

En consecuencia, para evitar futuras nulidades y no vulnerar el debido proceso del extremo pasivo, secretaria contabilice el término que tiene el apoderado de la parte demandada para contestar la demanda, el cual comenzará a contar el día de siguiente al de la notificación de la presente providencia, de conformidad al inciso 6 del artículo 118 *ibidem*.

Sin embargo, se invita al apoderado de la parte demandada para que en lo sucesivo no realice actos temerarios o de mala fe que entorpezca el desarrollo

normal y expedito del proceso, toda vez que, el acta de notificación fue enviada y publicada a las partes el mismo día de la notificación -09 de diciembre de 2020-, y solo cuando ya se encontraba vencido el término para contestar la demanda allegó memorial solicitando la corrección de la misma. Lo anterior, de conformidad con el artículo 79 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere al area de secretaria para que tome las medidas necesarias a fin de evitar errores en las actas de notificación personal.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
252f6b06a70b6f3e0ab154f358dda644aa679cc67ebc20a6b68b06f2989f18da
Documento generado en 02/02/2021 04:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00401-00

Por ser procedente la solicitud de levantamiento presentada por la apoderada de la parte demandante –folios 97 al 103-, el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en la providencia del 13 de agosto de 2020 –folio 38-, unicamente sobre la cuenta de ahorros No. 006400632128 del Banco Davivienda, cuyo titular es la sociedad demandada, siempre y cuando corresponda al oficio Circular No. 0521 del 21 de agosto de 2020 –folio 39-.

Lo anterior, previa verificación de solicitudes de remanentes de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6364e0f6ba5b751c17f4b56d2fe0934605ef600abd179134cf28a5c705f8174
Documento generado en 02/02/2021 04:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00529-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificados del mandamiento de pago a los demandados **CLAUDIA ESPERANZA GUTIERREZ PAEZ y JUAN CARLOS GUTIERREZ PAEZ** el día 21 de septiembre de 2020 según el acta vista a folio 68 del expediente, y por conducta concluyente a la demandada **ESPERANZA PAEZ MATEUS** quien allegó poder visto a folio –81 y 82- de fecha 15 de diciembre de 2020, quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO RUÍZ GAITÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido.

De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 80 a 86 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36431b9537ca88570709f9c68d20dfb2fb3bf4a0219206ea6b0acf8d4925251b
Documento generado en 02/02/2021 08:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00592-00

De conformidad al traslado de excepciones – folio 119 a 126- que antecede, y previo a dar apertura a la práctica de pruebas, se requiere a la parte demandante **SHERLOCK PR & COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S.,** a fin de que allegue documento indicado en el numeral 7 del acápite de pruebas, denominado Monthly Campaign Tracker, debidamente traducido al castellano, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenida en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

De otra parte, de conformidad a la contestación de demanda – folio 83 a 116- se requiere a la parte demandada, a fin de que allegue certificación, donde se constate que el señor **Santiago Quiroz Pardo** ostenta la calidad de traductor oficial, de conformidad al artículo 251 ibidem.

Así mismo, se requiere a la parte demandada, a fin de que indique si el representante legal de la empresa **VV TECHNOLOGY S.A.S.** el señor **Long Jingbo**, se comunica en idioma castellano, de no ser el caso, manifieste el idioma en el cual rendirá un eventual interrogatorio de parte, a fin de facilitar un intérprete oficial.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc1a6112e8539e280f319e76f221f31c3786f1cd7cc5cc1b575d65878dd8d35
Documento generado en 02/02/2021 04:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00612-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado a **HDT PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.**, el día 30 de noviembre de 2020, según el acta vista a folio 26 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69277ca433f5dcec8a667917835ec35db9db20eee6b3d0a4a283f0c718109254
Documento generado en 02/02/2021 08:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00619-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido en tiempo el traslado por la actora, de la contestación de la demanda realizada por la demandada **BLANCA IMELDA ANGEL DE GARNICA**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7ee41dad7d89ca45b5699344f14aa705ebbc5d1246799b369a35e689cd39ba8
Documento generado en 02/02/2021 08:21:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00658-00

De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 231-236 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f6381155f46535fc11e41dd505bfe54656ef63add1dc6bf69a91388fc870648
Documento generado en 02/02/2021 08:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00719-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado a la señora **JENNY ANDREA MURILLO SÁNCHEZ**, el día 11 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 108 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3045ae7b247191cd29c74bcd47ffa9ab33e6ffc1c1d535792ae61760dc39ed2b
Documento generado en 02/02/2021 08:21:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00747-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado al señor **JUAN CARLOS CORDERO BUITRAGO**, el día 04 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 92 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que realice la notificación, a la demandada **LILIA MARCELA ORBEGOZO HURTADO**, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en la dirección de notificación aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8132ef2bd88ad6be45ca44c941b9e906f85b1c7af52c1bc54c4a16ef2fb2939f
Documento generado en 02/02/2021 08:21:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00754-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido el traslado por la actora, de la excepción de mérito presentada por la parte demandada **AEROLINEAS DE AUTOS Y VANES SHALOM K&B E.U.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se niega el interrogatorio de parte de **EDITH PATRICIA HERRERA PARRA** por no ser conducente.-

2.3. Prueba de Oficio:

- **Oficiar** al Representante Legal o quien haga de sus veces del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS PH** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique la fecha en la cual se llevó a cabo la asamblea ordinaria del año 2020, y allegue copia del acta que se suscribo en la misma.

- **Oficiar** a la Alcaldía de Barrios Unidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique quien es el representante legal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS PH** a partir del 22 de septiembre de 2020.

Otorgar a las **partes** el término de quince (15) días contados a la elaboración de los oficios ordenados, para la remisión de las presentes comunicaciones, y del cual deberá allegar copia al expediente, en atención al inciso 2º del artículo 125 *ibí*, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia sea apreciada como indicio grave en su contra.

Recordar a las partes que es su deber prestar al a Juez su colaboración para la recepción de las pruebas decretadas.-

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: Una vez vencido el término estipulado en el inciso 2º del numeral 2.3.1., secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 121 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceef3a40623642b2956338dfb18f299f046f7da2ed8d57e0e8916cf83ebb6675
Documento generado en 02/02/2021 04:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00765-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado a la señora **DAISY GISSELLE BOLIVAR PRADA**, el día 07 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 35 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a79bd7fe4368fe2595be4d328c6bf2b2c8732450544c1b839421c421e27e1969
Documento generado en 02/02/2021 08:21:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00790-00

En atención al memorial que antecede - folios 167-168- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 11 de diciembre de 2020–folio 165 – en el sentido de indicar:

Primero: Que el radicado del proceso es **110014189-038-2020-0790-00** y no como quedo allí indicado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ba4302fb5d18f63e2e6f7ab5f78495a5ef7fb64473beb5d0aa8cd0ed74d7b02
Documento generado en 02/02/2021 08:21:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00891-00

En vista a la petición formulada en el escrito obrante a folios 43 a 51 del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por la apoderada judicial de la demandante respecto a las pretensiones, en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 422 ibidem.

En consecuencia, se reforma el mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2020 – folio 74 a 76 - de la siguiente manera:

1. Por la suma de $9.091.194 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas de administración, causadas entre los meses de enero de 2007 a noviembre 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Canon De Arrendamiento	Valor
1	Enero 2007	$32.000
2	Febrero 2007	$32.000
3	Marzo 2007	$32.000
4	Abril 2007	$32.000
5	Mayo 2007	$32.000
6	Junio 2007	$32.000
7	Julio 2007	$32.000
8	Agosto 2007	$32.000
9	Septiembre 2007	$32.000
10	Octubre 2007	$32.000
11	Noviembre 2007	$32.000
12	Diciembre 2007	$32.000
13	Enero 2008	$34.000
14	Febrero 2008	$34.000
15	Marzo 2008	$34.000
16	Abril 2008	$34.000
17	Mayo 2008	$34.000
18	Junio 2008	$34.000
19	Julio 2008	$34.000
20	Agosto 2008	$34.000
21	Septiembre 2008	$34.000
22	Octubre 2008	$34.000
23	Noviembre 2008	$34.000
24	Diciembre 2008	$34.000
25	Enero 2009	$38.000
26	Febrero 2009	$38.000

27	Marzo 2009	$38.000
28	Abril 2009	$38.000
29	Mayo 2009	$38.000
30	Junio 2009	$38.000
31	Julio 2009	$38.000
32	Agosto 2009	$38.000
33	Septiembre 2009	$38.000
34	Octubre 2009	$38.000
35	Noviembre 2009	$38.000
36	Diciembre 2009	$38.000
37	Enero 2010	$40.000
38	Febrero 2010	$40.000
39	Marzo 2010	$40.000
40	Abril 2010	$40.000
41	Mayo 2010	$40.000
42	Junio 2010	$40.000
43	Julio 2010	$40.000
44	Agosto 2010	$40.000
45	Septiembre 2010	$40.000
46	Octubre 2010	$40.000
47	Noviembre 2010	$40.000
48	Diciembre 2010	$40.000
49	Enero 2011	$45.000
50	Febrero 2011	$45.000
51	Marzo 2011	$45.000
52	Abril 2011	$45.000
53	Mayo 2011	$45.000
54	Junio 2011	$45.000
55	Julio 2011	$45.000
56	Agosto 2011	$45.000
57	Septiembre 2011	$45.000
58	Octubre 2011	$45.000
59	Noviembre 2011	$45.000
60	Diciembre 2011	$45.000
61	Enero 2012	$47.000
62	Febrero 2012	$47.000
63	Marzo 2012	$47.000
64	Abril 2012	$47.000
65	Mayo 2012	$47.000
66	Junio 2012	$47.000
67	Julio 2012	$47.000
68	Agosto 2012	$47.000
69	Septiembre 2012	$47.000
70	Octubre 2012	$47.000
71	Noviembre 2012	$47.000
72	Diciembre 2012	$47.000
73	Enero 2013	$52.000
74	Febrero 2013	$52.000
75	Marzo 2013	$52.000
76	Abril 2013	$52.000
77	Mayo 2013	$52.000
78	Junio 2013	$52.000
79	Julio 2013	$52.000
80	Agosto 2013	$52.000
81	Septiembre 2013	$52.000
82	Octubre 2013	$52.000

83	Noviembre 2013	$52.000
84	Diciembre 2013	$52.000
85	Enero 2014	$57.000
86	Febrero 2014	$57.000
87	Marzo 2014	$57.000
88	Abril 2014	$57.000
89	Mayo 2014	$57.000
90	Junio 2014	$57.000
91	Julio 2014	$57.000
92	Agosto 2014	$57.000
93	Septiembre 2014	$57.000
94	Octubre 2014	$57.000
95	Noviembre 2014	$57.000
96	Diciembre 2014	$57.000
97	Enero 2015	$60.000
98	Febrero 2015	$60.000
99	Marzo 2015	$60.000
100	Abril 2015	$60.000
101	Mayo 2015	$60.000
102	Junio 2015	$60.000
103	Julio 2015	$60.000
104	Agosto 2015	$60.000
105	Septiembre 2015	$60.000
106	Octubre 2015	$60.000
107	Noviembre 2015	$60.000
108	Diciembre 2015	$60.000
109	Enero 2016	$65.000
110	Febrero 2016	$65.000
111	Marzo 2016	$65.000
112	Abril 2016	$65.000
113	Mayo 2016	$65.000
114	Junio 2016	$65.000
115	Julio 2016	$65.000
116	Agosto 2016	$65.000
117	Septiembre 2016	$65.000
118	Octubre 2016	$65.000
119	Noviembre 2016	$65.000
120	Diciembre 2016	$65.000
121	Enero 2017	$14.194
122	Febrero 2017	$65.000
123	Marzo 2017	$65.000
124	Abril 2017	$70.000
125	Mayo 2017	$70.000
126	Junio 2017	$70.000
127	Julio 2017	$70.000
128	Agosto 2017	$70.000
129	Septiembre 2017	$70.000
130	Octubre 2017	$70.000
131	Noviembre 2017	$70.000
132	Diciembre 2017	$70.000
133	Enero 2018	$74.000
134	Febrero 2018	$74.000
135	Marzo 2018	$74.000
136	Abril 2018	$74.000
137	Mayo 2018	$74.000
138	Junio 2018	$74.000

139	Julio 2018	$74.000
140	Agosto 2018	$74.000
141	Septiembre 2018	$74.000
142	Octubre 2018	$74.000
143	Noviembre 2018	$74.000
144	Diciembre 2018	$74.000
145	Enero 2019	$78.000
146	Febrero 2019	$78.000
147	Marzo 2019	$78.000
148	Abril 2019	$78.000
149	Mayo 2019	$78.000
150	Junio 2019	$78.000
151	Julio 2019	$78.000
152	Agosto 2019	$78.000
153	Septiembre 2019	$78.000
154	Octubre 2019	$78.000
155	Noviembre 2019	$78.000
156	Diciembre 2020	$83.000
157	Enero 2020	$83.000
158	Febrero 2020	$83.000
159	Marzo 2020	$83.000
160	Abril 2020	$83.000
161	Mayo 2020	$83.000
162	Junio 2020	$83.000
163	Julio 2020	$83.000
164	Agosto 2020	$83.000
165	Septiembre 2020	$83.000
166	Octubre 2020	$83.000
167	Noviembre 2020	$83.000
TOTAL		$9.091.194

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 04 de noviembre de 2020 – folio 74 a 76, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8c196b9a0afaa057cc18facdef73beba9e724967cd9880315feed1801fabbc2
Documento generado en 02/02/2021 08:21:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-0892-00

En atención a la documental allegada por la parte demandada, en la cual indican el fallecimiento de la señora **Georgina Wilches De Velasco QEPD.**

Se ordena la interrupción el presente asunto hasta tanto se inicie con la sucesión procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Una vez suceda lo anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e439930be85390ddb60e51ec6950296cb4ec8a0315370e5621be99e05eb61ece
Documento generado en 02/02/2021 08:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00892-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificados del mandamiento de pago a los demandados **Zaira Jhinezka Wilches Gaitán y Alfredo Wilches Cabrera** el día 15 de octubre de 2020 según las actas vistas a folios 41 y 42 del expediente, quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones.

De otra parte, se requiere al demandante, para que informe si tiene conocimiento de los herederos determinados de la señora **Georgina Wilches De Velasco** QEPD, toda vez que, es necesario integrar el litisconsorcio por pasiva, ya que se encuentra actualmente como arrendataria del bien inmueble, en conjunto con **Zaira Jhinezka Wilches Gaitán y Alfredo Wilches Cabrera**, según contrato de arrendamiento allegado como objeto de obligación. Asimismo, informe si pretende continuar o desistir del proceso de la referencia en contra de la señora **Georgina Wilches De Velasco** QEPD.

Asímismo, se requiere a los demandados **Zaira Jhinezka Wilches Gaitán y Alfredo Wilches Cabrera,** para que en el término de 5 días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen sobre los herederos determinados de **Georgina Wilches De Velasco** (QEPD), junto con la dirección de correo electrónico y/o domicilio. Lo anterior, a fin de realizar el trámite correspondiente de la sucesión procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, téngase en cuenta que **Zaira Jhinezka Wilches Gaitán y Alfredo Wilches Cabrera,** contestaron la demanda en tiempo, por lo que se le dará el trámite legal correspondiente en su debido tiempo, toda vez que, no se encuentra trabada la litis en su totalidad, y se encuentra interrumpidos los términos por el fallecimiento de una de las partes de conformidad al artículo 159 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edcb0606edc12b6ffb6cf13211ca05ddd5ed445fc82ba070d52727cc8d5c77d6
Documento generado en 02/02/2021 08:21:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00927-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado al señor **MIGUEL ANTONIO MURCIA TORO**, el día 26 de noviembre de 2020, según el acta vista a folio 118 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b8b86b31e5e566d7caa40abf4d65b24d87b0543a2e6df2903bea661b7f07005
Documento generado en 02/02/2021 08:21:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00983-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido el traslado por la actora, de la excepción de mérito presentadas por la parte demandada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se niega el interrogatorio de parte de **John Alexander Caicedo Salguero** en su calidad de representante legal de **LEGAL WAY S.A.S** por no ser conducente, toda vez que, con su intervención no se podría llegar a demostrar las excepciones propuestas.

- Se niega el interrogatorio de parte del demandado **Alexandra Elías Salazar** en su calidad de representante legal de **BBVA Seguros Colombia S.A**, por no ser conducente, toda vez que, con su intervención no se podría llegar a demostrar las excepciones propuestas.

- **Testimonial:**

- Se niega el testimonio del señor **Camilo Andrés Mendoza Gaitán,** por ser una prueba inconducente, toda vez que con su intervención no se presta un servicio al proceso, por ser un tema de carácter normativo.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9cbcfb7237c87ae5f9e7c4a23dfa5990d864f406e0b845de60330a741b94741
Documento generado en 02/02/2021 08:21:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01522-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 18 de enero de 2021 –folio 22 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS "COOPCREDIPENSIONADOS" contra AGUDELO GARCIA FRANISLEY.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1500c2b41a166c802f0c9a6b02dde7e63593699b1effdb17d31332b7944e509e
Documento generado en 02/02/2021 08:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01524-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 18 de enero de 2021 –folio 49 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MANUEL ANTONIO TAMAYO MEJIA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
233225cc083e6e87191a79202f00749a6215e58379edafa4727bfacd1842ab3d
Documento generado en 02/02/2021 08:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01539-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 08 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de MELQUISEDEC DELGADO MATEUS contra JOHM EDWIN YAYA OVALLE, MARIA DEL ROSARIO OVALLE YAYA e IVONNE MARITZA BASTOS RAMOS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a439a7bf7622530e56bf0fcbc415d8cb84be98614c6184ac7b2d81e7bec506d
Documento generado en 02/02/2021 08:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01547-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 12 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de MARTHA MILENA QUIROGA CORTÉS contra ALEJANDRO CARVAJAL RUEDA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5255824b624380cf212d5e473f654f2085dda8a6a67b13179818015b77ad94f5
Documento generado en 02/02/2021 08:21:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01558-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIO LTDA contra RAMIREZ PUERTA SILVA DEL SOCORRO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2b91be7b4bc9bf5f5edc5d00492534ca7e8fd9895a25cd82044899410d4c3d0
Documento generado en 02/02/2021 08:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01558-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIO LTDA contra RAMIREZ PUERTA SILVA DEL SOCORRO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2b91be7b4bc9bf5f5edc5d00492534ca7e8fd9895a25cd82044899410d4c3d0
Documento generado en 02/02/2021 08:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01572-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 34 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra ROSA ELIZABETH NEIRA CAPERA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
721ae0d6771333ef1b3ee7d9bc423778aff84bad200f418ecd15387a89f00785
Documento generado en 02/02/2021 08:21:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01578-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 18 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA –COOPSANSE –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN contra OBANDO DE DAVID GLORIA MARIA ESTER.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4e87f90b8eda6285f63c116a53fcd90a397188731a2142908625466ec6006aa
Documento generado en 02/02/2021 08:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01581-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 46 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de EFICIENCIA ENERGETICA LED COLOMBIA S.A.S. EFEL S.A.S. contra NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tres (03) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6000b4a7dbbfa1299a01643ca16cc9b75319554b96587e46444e182eb03166b
Documento generado en 02/02/2021 08:21:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica